

1950, por el señor Manuel de Jesús Báez, quien ha servido por más de 25 años en el Ramo de Comunicaciones;

VISTA la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Manuel de Jesús Báez, y se le asigna una pensión del Estado de catorce pesos con cuarenta centavos oro (RD\$14.40) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6329 que nombra al Doctor Rafael Díaz Niese Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.— G. O. N° 7079, del 10 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6329.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Rafael Díaz Niese queda nombrado Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6330 que nombra al Doctor Oscar Rafael de Moya Cónsul General de la República en Montreal, Canadá.— G. O. N° 7079, del 10 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6330.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Oscar Rafael de Moya queda

nombrado Cónsul General de la República en Montreal, Canadá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes (Nº 6331).— G. O. Nº 7075, del 4 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6331.

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 129 de Secretarías de Estado, del 2 de Diciembre del año 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO ORGANICO DE LA SECRETARIA DE
ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES**

CAPITULO I

Distribución de los servicios

Art. 1.— Los asuntos de la competencia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes de conformidad con el artículo correspondiente de la Ley de Secretarías de Estado y con las leyes relativas a ese Departamento, serán despachados por medio de los siguientes servicios:

- a) Servicio Técnico;
- b) Servicio de Bellas Artes y de Difusión Cultural y Cooperación Intelectual;
- c) Servicio Administrativo;
- d) Servicio Médico Escolar.

SERVICIO TECNICO

Art. 2.— El Servicio Técnico comprende las secciones siguientes:

- a) Instituto de Investigaciones Psicopedagógicas;
- b) Dirección de Enseñanza Secundaria;
- c) Sección de Inglés;
- d) Sección de Estadística;
- e) Sección de Personal;
- f) Sección Mecánica, Fotográfica y de Audiciones.

Art. 3.— Son atribuciones del Instituto de Investigaciones Psicopedagógicas:

- 1º— Estudiar los problemas educativos dominicanos;